



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Diciembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230067700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA PRODUCTORA DE PINTURAS DEL CARIBE S.A.S. NIT 802.008.637-7

**DEMANDADOS: MANUELA ESTELA VELEZ ROMERO C.C. No. 34.992.204
ADOLFO RAFAEL DE LEON BARCENAS C.C. No. 78.734.088**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

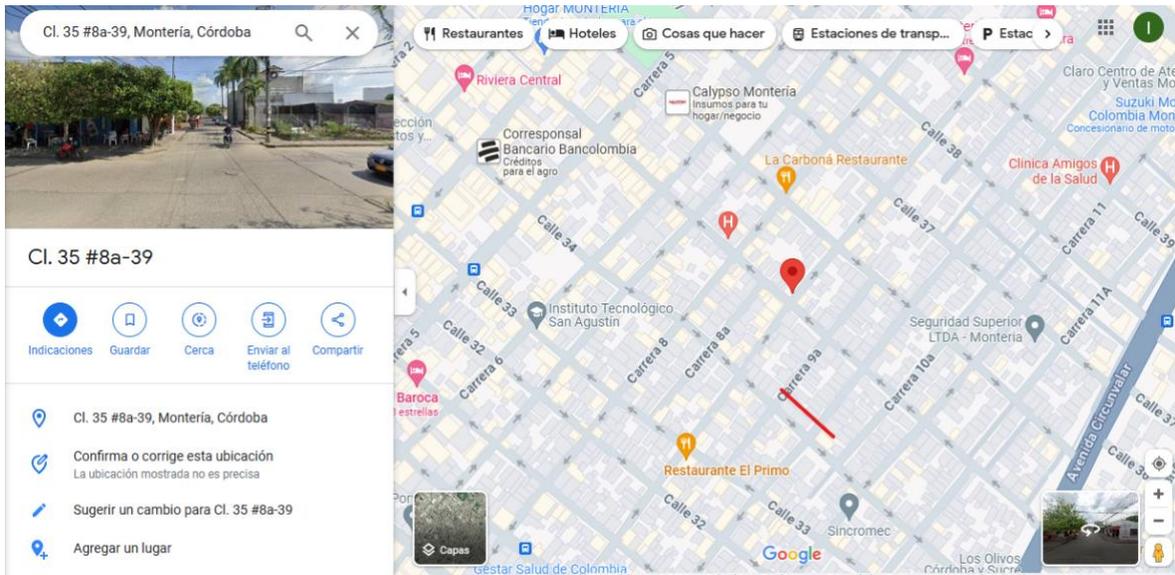
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer la presente demanda ejecutiva promovida por el señor COMPAÑÍA PRODUCTORA DE PINTURAS DEL CARIBE, identificado con NIT. 802.008.637-7, actuando a través de apoderado contra MANUELA ESTELA VELEZ ROMERO y ADOLFO RAFAEL DE LEON BARCENAS, identificados con C.C. Nos. 34.992.204 y 78.734.088 respectivamente. Una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla debido a su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que al ser el domicilio de los demandados la Calle 35 No. 8ª – 39 se vislumbra que esta dirección pertenece a la ciudad de Montería, en el departamento de Córdoba, teniendo competencia Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de ese municipio.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**



Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Montería-Córdoba para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de MONTERIA, CORDOBA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 19 de Diciembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 200
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE

Barranquilla- Atlántico, Diciembre Dieciocho (18) de Dos Mil veintitrés (2023)

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RADICACIÓN: 08001418900520230067700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA PRODUCTORA DE PINTURAS DEL CARIBE S.A.S. NIT 802-008-637-7

DEMANDADOS: MANUELA ESTELA VELEZ ROMERO C.C. No. 34.992.204

ADOLFO RAFAEL DE LEON BARCENAS – C.C. No. 78.734.088

Oficio: 31001

SEÑORES:

**JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERIA
CORDOBA.**

LA CIUDAD.

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia; de acuerdo con lo dictado en providencia de fecha 19 de diciembre de 2022.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de MONTERIA, CORDOBA de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Librense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda y sus anexos y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO